



PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA  
RAD: 08001-31-53-004-2019-0004-00  
DEMANDANTE: MEDARDO RAFAEL MARTINEZ  
DEMANDADO: ANA VIVES DE HENRIQUEZ Y OTROS

Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de enero 28 de 2020, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se ordenó al demandante cumplir con su carga procesal de aportar la constancia de la publicación de la valla en el inmueble y anexe al expediente la constancia de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

Como quiera que el demandante no cumpliera con la carga procesal aludida, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del primer numeral del mencionado artículo 317 que a la letra dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, quedando terminado el proceso y dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, según el literal d) del numeral 2 del artículo 317. Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la...( admisión de la demanda o mandamiento de pago) . No hay lugar a costas por no haberse causado. Esta providencia se notificará por estado de acuerdo al literal e) del numeral indicado.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º) Decretar el desistimiento de este proveo.
- 2º) Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.
- 3º) Disponer que no hay lugar a condena en costas
- 4º) Ordenar la terminación del proceso.
- 5º) Ordenar la notificación de este auto a las partes por estado

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c701ec39f7d1768903915e3a0d4a601c1d8fb2296a63fc02fc2f10db29c32e27**

Documento generado en 15/10/2020 08:08:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**